

Solicitud de Cambio.

| |
|---|
| Solicitante: Jefe Unidad Administrativa Fecha: 08 de agosto 2007 |
| Nombre del documento: Reglamento Interno de Trabajo Código: DE-L-016 |
| Revisión: 0 |

Descripción del cambio:

1. Entregar al Empleado la bonificación y el aguinaldo devengado, en forma proporcional.
2. Permiso para estudios al inicio o finalización de la jornada, previa autorización y dentro de los quince días de permiso en el año.
3. Incorporación de Artículo para cesantía de labores.
4. Incorporación de prestación para estudios universitarios.
5. Incorporación de prestaciones, ya aprobadas por Junta Directiva

Motivo del cambio:

1. Dar cumplimiento a meta estratégica sobre la retención del talento humano.
2. Revisión y mejoras sustanciales en el contenido del Reglamento Interno de Trabajo.
3. Ampliación de prestaciones ya existentes, que incrementan los beneficios de los empleados.
4. Revisión de acuerdos relacionados con prestaciones para el personal.

Temporal

Permanente

Válido hasta:

Vo.Bo. :


GESTOR DEL SUB-PROCESO

Revisado por:


SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UDI

Aprobado por:


LÍDER DEL PROCESO



UDI-F-015

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :1

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Unidad Administrativa

San Salvador, agosto de 2007

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :2

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

INDICE

| | PAG |
|--|------------|
| CAPITULO I OBJETO Y CAMPO DE APLICACION | 4 |
| CAPITULO II AUORIDADES DE FONAVIPO | 4 |
| CAPITULO III DEL PERSONAL (ADMISION, CONTRATACION Y CESION DE FUNCIONES) | 5 |
| CAPITULO IV JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO | 6 |
| CAPITULO V HORAS DESTINADAS PARA LAS COMIDAS | 7 |
| CAPITULO VI LUGAR, DIA Y HORA PARA EL PAGO DE SALARIOS | 7 |
| CAPITULO VII DESCANSO SEMANAL | 8 |
| CAPITULO VIII ASUETOS | 8 |
| CAPITULO IX VACACIONES | 9 |
| CAPITULO X AGUINALDO Y BONIFICACION | 10 |
| CAPITULO XI OTRAS PRESTACIONES | 12 |



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :3

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

| | |
|--|----|
| CAPITULO XII LICENCIAS Y/O PERMISOS DE PERSONAL | 12 |
| CAPITULO XIII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES | 15 |
| CAPITULO XIV PROHIBICIONES PARA EL FONDO | 19 |
| CAPITULO XV DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES | 19 |
| CAPITULO XVI REGULACIONES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL | 20 |
| CAPITULO XVII CLINICA EMPRESARIAL | 21 |
| CAPITULO XVIII PETICIONES Y RECLAMOS | 21 |
| CAPITULO XIX MEDIDAS DISCIPLINARIAS | 21 |
| CAPITULO XX DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y PUBLICIDAD | 24 |

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L-016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :4

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

CAPITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

- Art. 1** El presente Reglamento Interno de Trabajo, tiene por objeto normar las relaciones laborales entre el Fondo Nacional de Vivienda Popular y su personal, a través de reglas de carácter obligatorio, de orden administrativo y disciplinario, para la buena marcha de las labores; así como, armonizar y regular estas relaciones de conformidad a sus políticas, manuales y regulaciones establecidas de acuerdo a la legislación laboral vigente en el país y a la costumbre Institucional. En el texto de este Reglamento, el Fondo Nacional de Vivienda Popular se podrá denominar indistintamente "El Fondo", "FONAVIPO" o "la Institución" y el vocablo "trabajador" se entenderá en forma genérica. El Fondo tiene domicilio en la ciudad de San Salvador, ubicada en la Alameda Juan Pablo II entre 37 y 39 Av. Sur, FONAVIPO.
- Art. 2** El Fondo Nacional de Vivienda Popular, es una Institución Pública, de Crédito, de carácter Autónomo; que tiene por objeto fundamental, facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito, que les permita solucionar su problema de vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.
- Art. 3** Las disposiciones de este Reglamento, se aplicarán a todos los trabajadores, que presten servicios de carácter permanente subordinados al Fondo.
- En el caso de los empleados que se contraten en forma temporal o eventual, también se les aplicará este Reglamento, exceptuando los capítulos y artículos referidos a las prestaciones laborales, las cuales se les otorgarán de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes Laborales.
- Art. 4** Este Reglamento no será aplicable a los miembros de la Junta Directiva, al Auditor Externo, ni a Consultores Técnicos que se contraten para efectuar trabajos específicos.

CAPITULO II

AUTORIDADES DE FONAVIPO

- Art. 5** De conformidad con la Ley del Fondo, la Junta Directiva es la máxima autoridad en la dirección y administración de la Institución

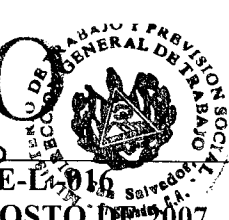
Ing. Roberto Magro Durán Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L-016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :5

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

El Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo tienen la representación legal del Fondo y pueden ejercerla conjunta o separadamente.

La Dirección Ejecutiva, es el ejecutor administrativo de más alto nivel y le corresponde ejercer las atribuciones instituidas en el Art. 17 de la Ley del Fondo y las que le delegue o encomiende la Junta Directiva.

- Art. 6** En cada unidad organizativa habrá un Responsable, quien será el superior jerárquico de los empleados que laboren en la misma, y serán responsables de que las labores correspondientes, se realicen con eficiencia y eficacia, así como cumplir y velar por el cumplimiento de los principios éticos regidos por la Ley de Ética Gubernamental, de las normas, de la disciplina y de propiciar un ambiente adecuado de trabajo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL (ADMISION, CONTRATACION Y CESION DE FUNCIONES)

- Art. 7** La Unidad responsable de la administración del recurso humano, tiene entre otros, la facultad exclusiva de: reclutar, seleccionar y proponer el personal necesario, para el buen desempeño de las labores en las diferentes unidades. Será obligación de los Responsables de cada Unidad Organizativa, efectuar los requerimientos de personal.
- Art. 8** Cumplido el proceso de selección, los aspirantes celebrarán con el Fondo, contratos individuales de trabajo de conformidad con la Ley.
- Art. 9** El trabajador que se contrate para desarrollar labores permanentes, ingresará en calidad de prueba, por el término de 30 días. Si las labores desarrolladas fuesen satisfactorias, el nombramiento se entenderá por tiempo indefinido, de acuerdo a lo que establece la legislación para contratos individuales de trabajo.
- Art. 10** Para los efectos del artículo anterior, si los resultados del nuevo trabajador no fueron satisfactorios durante el periodo de prueba, el Jefe respectivo deberá rendir informe a la Unidad responsable de la administración del recurso humano, a fin de dar por terminada la contratación. Si no hubiese tal informe, se entenderá que el trabajador queda contratado indefinidamente.
- Art. 11** No podrán ser empleados del Fondo, el cónyuge o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los trabajadores del Fondo; salvo aquellos casos en que dos trabajadores de la Institución contraigan matrimonio, los cuales podrán seguir laborando en la Institución, siempre y cuando el

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :6

TITULO: **Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular**

desempeño de sus funciones no esté directamente relacionadas e interfieran en el buen desempeño del Fondo.

Art.12 Los requisitos que deberán cumplir los trabajadores que cesen en sus funciones serán:

- a) Entrega de documentos, informes y archivos bajo su responsabilidad según el puesto de trabajo, al Jefe inmediato o al que este designe.
- b) Entrega de carné de identificación de la Institución, a la Unidad responsable de la administración del recurso humano.
- c) Si el empleado esta asegurado, entrega de carné del seguro médico a la Unidad responsable de la administración del recurso humano.
- d) Firma de acta de entrega del equipo y mobiliario asignado al empleado.
- e) Formulario de cesantía en caso de renuncia. ct.

CAPITULO IV

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Art.13 La jornada ordinaria de trabajo para el personal de FONAVIPO, no excederá de nueve horas diarias en jornada única, ni la semana laboral de cuarenta y cuatro horas.

Los trabajadores del Fondo, prestarán sus servicios así: de lunes a jueves, de las ocho horas a las diecisiete horas y los días viernes, de las ocho horas a las dieciséis horas.

Vencida la hora oficial de ingreso, el empleado tendrá una tolerancia de 30 minutos en el mes. los mismos que no se descontarán, pasado ese tiempo se aplicará el descuento respectivo en concepto de llegada tarde por el total de los minutos acumulados.

La Junta Directiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva y de acuerdo a las necesidades del Fondo, podrá modificar el horario en consideración.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016

FECHA: AGOSTO DE 2007

REVISIÓN: 0

PAGINA :7

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

La jornada diurna estará comprendida entre las seis y las diecinueve horas de un mismo día; y la nocturna, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del siguiente día. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas será considerada nocturna para efecto de su duración.

- Art. 14** Los trabajadores que presten servicios y que por su naturaleza deban desarrollarse en horarios especiales, estarán sujetos a las jornadas, horarios y turnos que establezca el Jefe de la Unidad, previo acuerdo con los trabajadores involucrados y en ningún caso podrá exceder del límite legal de 44 horas semanales.
- Art. 15** El trabajo extraordinario solo podrá pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan y también en aquellos casos en que por la naturaleza del trabajo, éste no pueda suspenderse.
- Art. 16** Para laborar en horas extraordinarias remuneradas, éstas deberán ser autorizadas, previamente por el Director Ejecutivo, y serán pagadas con el recargo del 100% hasta el límite legal, de conformidad al Código de Trabajo. Los trabajos que por fuerza mayor, como en caso de incendio, terremoto y otros semejantes, tuvieren que realizarse excediendo a la jornada ordinaria, se remunerarán solamente con salario básico.

El trabajo en horas extraordinarias, es el efectuado en exceso de las nueve horas ordinarias de la jornada de trabajo diurna de lunes a jueves y de las ocho horas los días viernes, y de las siete horas para la nocturna.

CAPITULO V

HORAS DESTINADAS PARA LAS COMIDAS

- Art. 17** Se destina como pausa necesaria para tomar alimentos, cuarenta y cinco minutos contados a partir de las doce y treinta minutos.

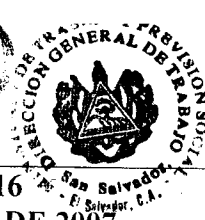
CAPITULO VI

LUGAR, DIA Y HORA PARA EL PAGO DE SALARIOS

- Art. 18** El pago de los salarios se realizarán a más tardar, los días 15 y último de cada mes calendario. a través del Sistema Financiero, entregándose en las instalaciones del Fondo, el comprobante de pago respectivo. En el caso que se le imposibilite al trabajador firmar dicho comprobante, deberá hacerlo el cónyuge o cualquiera de los beneficiarios que el trabajador hubiere designado, según los registros de personal.

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :8

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

Si el día de pago coincide con un día de asueto, aquel se realizará el día hábil inmediato anterior.

CAPITULO VII

DESCANSO SEMANAL

Art. 19 Se establecen los días sábado y domingo, como días de descanso semanal, excepto para aquellos empleados que tengan un horario especial acordado entre las partes.

Los trabajadores que no completen su semana laboral sin causa justificada, no tendrán derecho a la remuneración del séptimo día.

CAPITULO VIII

ASUETOS

Art. 20 Los días de asueto que los empleados del Fondo gozarán, son los siguientes:

Primero de enero;

Miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa;

Primero de mayo;

Diez de mayo;

Tres y Seis de agosto;

Quince de septiembre;

Dos de noviembre;

Veinticuatro de diciembre por la tarde;

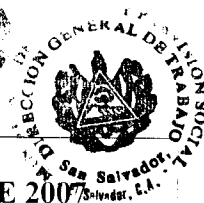
Veinticinco de diciembre; y

Treinta y uno de diciembre por la tarde.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016

FECHA: AGOSTO DE 2007

REVISIÓN: 0

PAGINA :9

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

Se establecen como días de asueto el 4 y 5 de agosto en la ciudad de San Salvador y para los trabajadores que laboren en otras poblaciones de la República, el día principal de las festividades o feria más importante del lugar, según la costumbre.

Art. 21 Los trabajadores que laboren en día de asueto, devengarán un salario extraordinario, integrado por el salario básico más un recargo del cien por cien de éste, o su proporción según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

Cuando el salario se hubiere estipulado por semana, quincena, mes u otro período mayor, se presume que en su monto, está incluida la remuneración de los días de asueto.

CAPITULO IX

VACACIONES

Art. 22 Los trabajadores tendrán derecho a gozar de quince días hábiles de vacaciones remuneradas, después de cada año de trabajo continuo, con una prestación equivalente al salario ordinario, más una cantidad correspondiente al 40% de dicho período.

Estas serán programadas en los tres períodos de vacaciones tradicionales, (semana santa, agosto y diciembre). Se elaborará un calendario anual, autorizado por el Director Ejecutivo, ajustando los días hábiles correspondientes a cada período.

Si quedaren días no programados, deberán gozarse durante el año en curso y hasta en los doce meses siguientes a la fecha de haber cumplido el año de servicio.

La remuneración en concepto de vacaciones debe pagarse, a más tardar, un día antes de iniciar el período de vacaciones de Semana Santa. Para aquellos trabajadores, que a esa fecha, no hayan cumplido el año de trabajo, se les pagará en forma proporcional de acuerdo al tiempo laborado.

Art. 23 Las vacaciones no podrán compensarse en dinero o especie, y a la obligación del Fondo de darlas, corresponde la del trabajador de tomarlas.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :10

TITULO: **Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular**

CAPITULO X

AGUINALDO Y BONIFICACION

Art. 24 En el mes de Diciembre, los trabajadores del Fondo, tendrán derecho a recibir aguinaldo de acuerdo al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Para los trabajadores que al día 12 de diciembre, tuviesen seis meses o más de servicio, el equivalente a un mes de salario; y
- b) Para los trabajadores que a la fecha indicada, tuviesen menos de seis meses de servicio, la parte proporcional de la cantidad que les hubiera correspondido al completar seis meses.

Art. 25 El aguinaldo se podrá otorgar proporcional en forma mensual o acumulado y por cada mes devengado, durante el periodo de julio al 12 de diciembre de cada año, previa solicitud del empleado, teniendo como mínimo 6 meses de servicio en la Institución.

Para casos fortuitos o de emergencia, se podrá otorgar el cien por ciento del aguinaldo antes del mes de Diciembre y a solicitud del empleado, quien firmará el documento legal que la Administración establezca.

Art. 26 No tendrán derecho al aguinaldo, los trabajadores que en dos meses sean o no consecutivos, del período comprendido entre el trece de junio y el doce de diciembre del año, en que habría que pagarse, hayan tenido en cada uno de dichos meses, más de dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo, aunque éstas fuesen sólo de medio día.

Art. 27 Para los efectos de los artículos 26 y 31 de este Reglamento, se tendrán como falta de asistencia justificada las siguientes:

- a) El goce de vacaciones;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Las causas que según la ley suspenden el contrato individual de trabajo; y

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2017
REVISIÓN: 0
PAGINA :11

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

d) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores, siempre que exista una licencia autorizada del Jefe respectivo o de la Dirección Ejecutiva.

Si la inasistencia al trabajo se debe a la privación de la libertad del trabajador por acto de autoridad competente, seguido de un procedimiento legal en que se imponga una sanción; tal inasistencia se considerará injustificada.

Art. 28 En el mes de junio de cada año, los trabajadores gozarán de una bonificación de conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) Quienes hayan cumplido seis meses de servicio en el período del 13 de diciembre al 12 de junio del siguiente año, una cantidad equivalente a un mes de salario;
- b) Los que al 12 de junio tengan menos de seis meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional de la cantidad que les hubiera correspondido al completar seis meses; y
- c) Si durante el semestre, el empleado haya tenido más de dos faltas de asistencias injustificadas al trabajo, aunque éstas fuesen sólo de medio día, se descontarán los días que ésta haya durado, para calcular proporcionalmente el monto de la bonificación.

Art. 29 La bonificación se podrá otorgar proporcional en forma mensual o acumulada y por cada mes devengado, durante el período de enero a junio de cada año, previa solicitud del empleado y teniendo como mínimo 6 meses de servicio en la Institución.

Para casos fortuitos o de emergencia, se podrá otorgar el cien por ciento de la bonificación, antes del mes de Junio y a solicitud del empleado, quien firmará el documento legal que la Administración establezca.

Art. 30 Cuando se liquide a un empleado en el primer semestre del año, recibirá la parte proporcional de la bonificación y aguinaldo. En el segundo semestre recibirá la proporción del aguinaldo correspondiente.

Art. 31 Perderán el derecho a dicha bonificación:

- a) Los trabajadores que en dos meses, consecutivos o no, del período comprendido entre el día uno de enero al catorce de junio, hayan tenido en cada uno de dichos meses dos faltas o más de asistencia injustificadas al trabajo, aun que éstas fuesen de medio día; y
- b) Los que hayan sido suspendidos más de una vez por faltas disciplinarias durante el semestre.

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016

FECHA: AGOSTO DE 2007

REVISIÓN: 0

PAGINA :12

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

CAPITULO XI

OTRAS PRESTACIONES

- Art. 32 En caso de fallecimiento de un trabajador, se entregará a las personas que él haya designado: una suma equivalente, a la cantidad que el empleado habría tenido derecho por concepto de aguinaldo o bonificación proporcional, así como por vacaciones vencidas y no gozadas o vacaciones proporcionales.
- Art. 33 El Fondo deberá mantener siempre, en el Seguro de Vida que contrate para sus empleados, la cobertura para gastos funerarios del trabajador, del cónyuge o compañero de vida e hijos, que podrá entregárselo a las personas que el trabajador hubiere designado en los registros de la Unidad responsable de la administración del recurso humano, o a quienes comprueben los gastos incurridos en el sepelio. Esta(s) persona(s) deberá identificarse y firmar los documentos que acrediten el recibo del dinero.
- Art. 34 Todo empleado tendrá derecho a gozar de un reconocimiento en concepto de alimentación, cuando labore en días de descanso, asueto, vacación, antes y después de la jornada ordinaria de trabajo.
- Art. 35 Cuando un trabajador labore después de las 20 horas, podrá solicitar transporte privado (taxi) para el desplazamiento a su domicilio, el cual será cancelado por el Fondo.
- Art. 36 Se podrán otorgar becas para estudios superiores y especialidad al personal, hasta por un 50% y estudios del idioma ingles hasta por un 75%, previa autorización del Director Ejecutivo y de conformidad a las disponibilidades presupuestarias y disposiciones administrativas de la Unidad responsable de la administración de recursos humanos.
- Art. 37 El personal del Fondo gozará de créditos personales e hipotecarios, en condiciones especiales en el Sistema Financiero, a través de convenios celebrados entre el Fondo y la(s) Institución(es) Financiera(s).

CAPITULO XII

LICENCIAS Y/O PERMISOS DE PERSONAL

- Art. 38 Todo empleado tiene derecho a gozar de licencia o permiso con goce de sueldo, en los casos siguientes:
- a) Para cumplir con obligaciones inexcusables de carácter público, impuestas por la Ley o por disposiciones administrativas de autoridad competente;

Ing. Roberto Meortio Quintanilla
Director Ejecutivo



Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :13

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- b) Para que pueda cumplir con las obligaciones personales o familiares, que imposibilite al trabajador presentarse a sus labores y que racionalmente reclamen su presencia. Para tal fin, el trabajador tendrá derecho a dos días únicamente con goce de salario en cada mes calendario, los cuales no serán acumulables. Estas licencias o permisos serán concedidos por el Jefe inmediato.
- c) Para los casos de enfermedad grave de su cónyuge o compañero de vida, de ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o de aquellos miembros del grupo familiar que de acuerdo a los registros del Fondo, se encuentren bajo responsabilidad del trabajador, para tal fin, éste tendrá derecho, hasta un máximo de cinco días previa autorización del Jefe inmediato.
- d) Permiso con goce de sueldo para estudiar, hasta por una hora diaria al inicio o al final de la jornada laboral, previa autorización del Jefe Inmediato, debiendo presentar los documentos correspondientes.
- e) En ninguno de los casos anteriores, a excepción del literal a), se gozará de licencia por más de quince días en el mismo año.
- f) Por la muerte del padre, de la madre, del cónyuge o compañero de vida, o de un hijo, la licencia con goce de sueldo podrá concederse hasta por ocho días;
- g) Por descanso pre y post natal;
- h) Por enfermedad que le imposibilite desempeñar sus labores, o vuelva necesario el descanso para su curación o restablecimiento. Para que pueda concederse licencia por enfermedad por más de un día, deberá acreditarse por medio de certificación médica, que indique el tipo de enfermedad y el tiempo necesario para su restablecimiento;
- i) Por salud, en los casos de controles médicos necesarios, siempre y cuando se presente constancia de dicho control;
- j) Por matrimonio. La licencia será de ocho días calendario. Esta prestación podrá gozarse por una sola vez durante el tiempo de trabajo de un empleado en ésta Institución, debiendo presentar a la Unidad responsable de la administración del recurso humano la documentación correspondiente;
- k) Por la tarde del día del cumpleaños del trabajador, siempre que sea día hábil. De no poder el trabajador gozar su tarde libre el día que le corresponde; la podrá tomar como máximo dentro los ocho días siguientes;

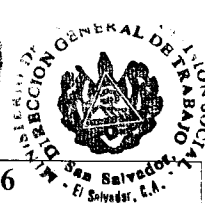
Ing. Roberto Mauricio Quintana Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016

FECHA: AGOSTO DE 2007

REVISIÓN: 0

PAGINA :14

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- l) Cuando los trabajadores obtengan por si mismos, becas para realizar estudios en el extranjero y que se compruebe, el Director Ejecutivo podrá conceder permiso, hasta por dos meses.

En el caso que los empleados fueren enviados por parte del Fondo, éste concederá permiso por el tiempo necesario;

- m) En casos excepcionales, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar al personal, permisos hasta por treinta días. Para periodos superiores será Junta Directiva la que autorice.

Art. 39 La licencia por maternidad será de noventa días; debiendo por lo menos estar comprendidas dentro de dicho período, seis semanas después del parto.

El Fondo al momento de iniciar la licencia, pagará a la empleada el cien por ciento de su salario básico, por el período que dure la incapacidad, del cual recuperará el subsidio que el Seguro Social reconoce al trabajador. Para hacer efectivo dicho pago, la empleada deberá presentar a la Unidad responsable de la administración del recurso humano, la incapacidad respectiva.

El tiempo que dure la licencia por maternidad, se tomará como de trabajo efectivo para efectos de concesión de vacaciones o cualquier otro beneficio.

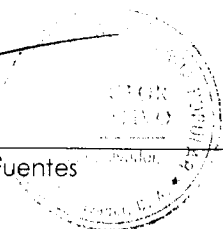
Art. 40 En caso de enfermedad, accidente común o profesional, que imposibilite al trabajador desempeñar sus labores, el Fondo le concederá licencia hasta por el término de tres días, reconociéndole el cien por ciento de su salario; si la incapacidad fuere superior a dicho período, el Fondo le reconocerá el complemento correspondiente al subsidio que otorga el ISSS.

Art. 41 Podrá concederse licencia sin goce de sueldo, siempre que con ello no se perjudique la buena marcha del Fondo.

Las licencias sin goce de sueldo, hasta treinta días, serán concedidas a juicio del Jefe inmediato, debiendo informar al Jefe inmediato superior. Cuando excedan de dicho término, hasta seis meses, solo podrán ser concedidas por el Director Ejecutivo, previo informe del superior respectivo.

Excepcionalmente podrá concederse licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses, debiendo ser concedidas por la Junta Directiva previo informe del Director Ejecutivo.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo



Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :15

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

CAPITULO XIII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

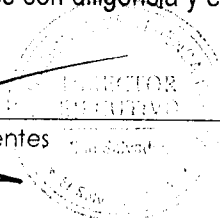
Art. 42 Todo miembro del personal tiene derecho a:

- a) Percibir la remuneración de su trabajo en la forma, cuantía, fecha y lugar de acuerdo al respectivo contrato o lo establecido por las leyes laborales;
- b) Que no se deduzca cantidad alguna de la cuantía de su retribución, salvo los casos determinados por la Ley, o aquellos que de común acuerdo se establezcan;
- c) Recibir de sus superiores un trato considerado y decoroso;
- d) Gozar de vacaciones remuneradas, recibir el aguinaldo y bonificación, según lo establecido en los Capítulos IX y X de este Reglamento;
- e) Recibir el viático correspondiente, cuando por motivo de su trabajo deba trasladarse a un lugar distinto de su lugar de trabajo, fuera del Departamento donde estén ubicadas las oficinas;
- f) Gozar de licencias en los casos establecidos por la Ley y este Reglamento;
- g) En caso de retiro por invalidez o jubilación, el trabajador recibirá en concepto de liquidación, lo que le corresponda proporcionalmente por vacaciones y bonificación o aguinaldo.
- h) Todos los demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos del Fondo.

Art. 43 Todo miembro del personal está obligado a:

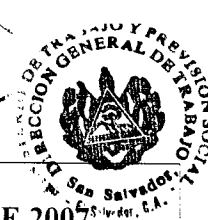
- a) Presentarse con puntualidad y permanecer en su trabajo, durante las horas establecidas para el desempeño de sus labores;
- b) Desarrollar sus funciones con diligencia y eficiencia apropiadas, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores;

Ing. Roberto Mauricio Quiros Fuentes
Director Ejecutivo



Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

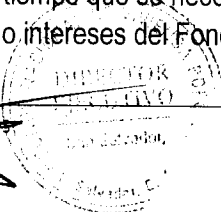
CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :16

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- c) Asistir correctamente vestido. Al personal que el Fondo le proporcione uniforme, deberá portarlo durante las horas de trabajo y en la forma establecida por la Institución;
- d) Guardar la compostura y corrección debidas durante el desempeño de sus labores;
- e) Registrar al comienzo de la jornada de trabajo y al término de la misma, en forma personal y diariamente, su asistencia en el sistema de control de marcación.

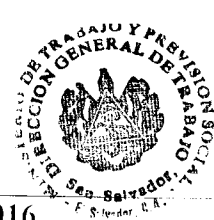
Estarán exentos de esta obligación los trabajadores que ostenten cargos gerenciales, de jefatura o asesoría y otros, que por la índole de sus atribuciones, el Director Ejecutivo estime conveniente exonerarlos de esta responsabilidad;

- f) Cuidar de manera especial, el equipo, mobiliario y otros instrumentos de trabajo que se le proporcionen, conservándolos en buen estado, sin que en ningún caso deba responder por el deterioro causado por el uso natural o por desperfectos de los mismos, pero deberá reportarlo cuando ello ocurra. En caso de pérdida el trabajador responderá por ello;
- g) Tratar con la debida cortesía, a todas las personas con quienes deba tratar en ocasión del desempeño de sus labores, especialmente con los clientes de los servicios del Fondo;
- h) Abstenerse de toda conducta que perturbe la disciplina o altere el desarrollo de las labores;
- i) Guardar el debido respeto y consideración a superiores, compañeros y subalternos;
- j) Someterse a exámenes médicos, cuando fuere requerido por el Fondo, con el objeto de establecer su estado de salud;
- k) Cuidar de los bienes muebles, libros, registros y documentos del Fondo, no pudiendo extraerlos de la oficina sin permiso escrito del Jefe inmediato;
- l) Los trabajadores que, en el desempeño de sus labores tuviesen a su cargo el manejo de fondos o valores, estarán especialmente obligados a rendir cuentas y a otorgar las cauciones que se estime necesarias, en la forma que determine la Institución;
- m) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligran sus compañeros de trabajo o intereses del Fondo;



APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :17

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- n) Desempeñar los servicios contratados o a falta de estipulación, los que el Fondo le indique, siempre que sean compatibles con su aptitud y condición física y que tenga relación con las actividades del Fondo;
- ñ) Permitir al personal de seguridad, que cumpla con las instrucciones de control, como revisión de vehículos, paquetes, o identificación de las personas que ingresan a las instalaciones; siempre que se realice con respeto y decoro;
- o) Reportar a la Unidad responsable de la administración del recurso humano, por medio de su superior inmediato, los cambios en sus direcciones particulares o domicilio, teléfono, beneficiarios, estado civil, nivel de estudios (documento de certificación); nacimiento de hijos;
- p) Devolver a su superior inmediato todo documento de identidad, que el Fondo le hubiere facilitado, así como equipo, herramientas y todo lo establecido en el Art.12 ;
- q) Avisar en el turno de la mañana a su superior inmediato, cuando por causa justificada faltare al desempeño de las labores;
- r) Portar el carné de identificación en un lugar visible, en caso de extravío reportarlo inmediatamente a la Unidad responsable de la administración del recurso humano;
- s) Dar cumplimiento a otras prohibiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.
- t) Cumplir y velar porque se cumpla las Leyes Laborales, Ley de Ética Gubernamental y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 44 Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Hacer cualquier clase de propaganda política o religiosa en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores;
- b) Emplear útiles, materiales, herramientas, muebles, equipos, etc., suministrados por el Fondo, para objeto distinto de su destino normal o en beneficio de persona distinta al Fondo;
- c) Atender en el Fondo visitas particulares;

Ing. Roberto Muñoz Quintanilla
Director Ejecutivo



Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

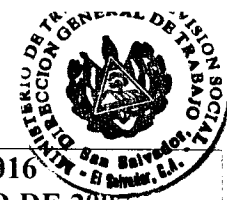


LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :18

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- d) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso de su Jefe respectivo;
- e) Faltar al desempeño de sus labores sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;
- f) Ejercer acciones de compra o venta de mercaderías entre empleados en horas hábiles y dentro de las instalaciones del Fondo;
- g) Comer o fumar en horas de trabajo en las instalaciones del Fondo;
- h) Hacer o recibir préstamos con intereses de sus compañeros, dentro de las instalaciones del Fondo;
- i) Resolver u ordenar cualquier asunto en contravención de los estatutos y reglamentos del Fondo o disposiciones u órdenes giradas por sus superiores;
- j) Recibir por sí o por otra persona dádiva o presente; lograr ventajas o beneficios de cualquier clase, por ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con retardo, cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones;
- k) Usar en beneficio propio o de terceros o permitir el uso indebido de los fondos o valores confiados a su custodia o vigilancia;
- l) Destruir, falsificar, sustraer o alterar libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento del Fondo;
- m) Presentarse al desempeño de sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas, drogas enervantes o estupefacientes, o con muestras visibles de haberlas ingerido o hacer uso de los mismos durante las horas de trabajo;
- n) Ejecutar actos que puedan poner en peligro la propia seguridad del empleado, de sus compañeros, superiores u otras personas, así como la de los inmuebles, mobiliario y equipo del Fondo;
- o) Portar armas de cualquier clase, durante el desempeño de las labores a menos que estas sean necesarias para la prestación de los servicios asignados;
- p) Cometer actos inmorales o de irrespeto dentro de las Instalaciones del Fondo o fuera de ellas contra compañeros o sus superiores; y



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :19

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- q) Divulgar información que pueda causar perjuicios al Fondo, empleados o clientes de los servicios de la Institución;
- r) La violación a las prohibiciones por parte del empleado, dará derecho al Fondo, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Capítulo XIX de este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan tomarse en su contra.

CAPITULO XIV

PROHIBICIONES PARA EL FONDO

Art. 45 Son prohibiciones para el Fondo:

- a) Tratar de influir en sus trabajadores en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas; y
- b) Tratar de influir en sus trabajadores en lo relativo al Ejercicio del derecho de asociación profesional.
- c) Exigir o aceptar de los trabajadores gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las condiciones de trabajo.

CAPITULO XV

DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Art. 46 Se prohíbe al Fondo, destinar mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos, incompatibles con su estado; después del cuarto mes de embarazo.

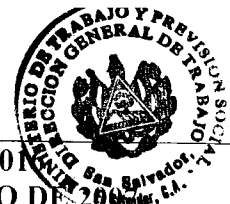
Llegado a su fin el descanso post-natal, la mujer trabajadora tiene derecho a volver al cargo que desempeñaba antes del embarazo.

Art. 47 El Fondo, en ninguna ocasión contratará, los servicios de menores de edad; pero, si en alguna oportunidad se viera obligado a contratarlos, se cumplirá con lo regulado en los artículos 114 y 115 del Código de Trabajo.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L-01

FECHA: AGOSTO DE 2006

REVISIÓN: 0

PAGINA :20

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

CAPITULO XVI

REGULACIONES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 48 Los empleados del Fondo que decidan continuar en el Sistema de Pensiones de empleados Públicos, participarán como asegurados del Régimen de invalidez, vejez y muerte del Instituto Nacional de Pensiones a Empleados Públicos. Los trabajadores contribuirán al pago en la proporción que establece la Ley, hasta por la cantidad límite que establezca el INPEP.

Los empleados que elijan afiliarse al Sistema de Ahorro Privado para Pensiones, podrán seleccionar a su criterio la Administradora de Fondos de Pensiones que crean conveniente, siempre y cuando estén inscritas en la Superintendencia de Pensiones.

Será la Administradora de Fondos la que le garantizará al empleado el goce de pensiones por invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente o a través de Compañías Aseguradoras; para ello, los empleados deberán cotizar el porcentaje establecido por las mismas.

Art. 49 El personal del Fondo estará sujeto al régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y gozará de las licencias y demás prestaciones que se originen por accidentes y enfermedades comunes, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y maternidad, de conformidad con la ley del Seguro Social y su Reglamento; debiendo para ello, cotizar el porcentaje correspondiente que establezca el ISSS.

Art. 50 El personal Ejecutivo gozará de un seguro médico-hospitalario privado costado por el Fondo.

Art. 51 El Fondo determinará las medidas de seguridad e higiene que fuesen necesarias para la protección de sus trabajadores. En lo referente a exámenes médicos, los trabajadores estarán obligados a someterse a ellos, cuando el Fondo lo requiera.

Art. 52 El personal del Fondo estará cubierto por un seguro de vida colectivo, costado por éste, el cual al fallecer el trabajador, se hará efectivo a los beneficiarios en la proporción que él lo haya estipulado.

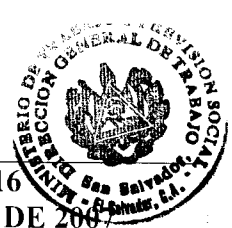
Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :21

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

CAPITULO XVII

CLINICA EMPRESARIAL

Art. 53 El Fondo a través de convenio con el ISSS, mantendrá en sus instalaciones, los servicios de la Clínica Empresarial, proporcionando a los empleados la consulta general y los medicamentos que sean suministrados por la Farmacia del ISSS.

El Fondo mantendrá en la Clínica Empresarial, existencia de medicamentos que se utilizaran para el alivio de enfermedades comunes o accidentes leves.

CAPITULO XVIII

PETICIONES Y RECLAMOS

Art. 54 Las peticiones y reclamos de los trabajadores, deberán dirigirse al superior inmediato respectivo, cuando se tratase de asuntos de disciplina interna; pero si se tratase de peticiones y/o reclamos de mayor importancia, de cualquier otra índole o las formuladas por los Gerentes o Jefes de las Unidades, deberán dirigirse por escrito a la Dirección Ejecutiva o al Jefe inmediato superior según corresponda, quienes deberán resolver las peticiones y reclamos dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El trabajador que no fuere atendido en sus peticiones o reclamos, por quién corresponda, podrá recurrir por escrito al jefe inmediato superior.

CAPITULO XIX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 55 Se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de atención en forma verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión sin goce de sueldo;
- d) Destitución, según lo dispuesto en el Artículo 50 del Código de Trabajo; y

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

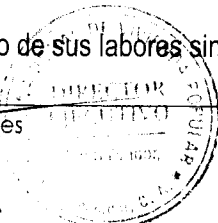
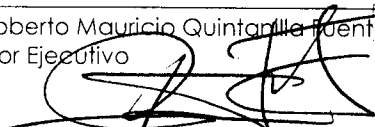
CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :22

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

e) Sanciones según lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

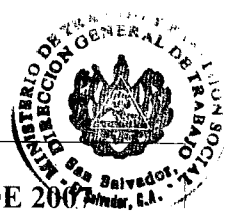
Art. 56 El llamado de atención deberá hacerse en privado por el respectivo Jefe inmediato y solicitará al trabajador las explicaciones del caso. Cuando existan dos llamados de atención por la misma causa, en un lapso de sesenta días y las explicaciones no sean satisfactorias, el Jefe procederá a la amonestación por escrito, la cual deberá ser firmada por el trabajador, enviándose una copia a la Unidad responsable de la administración del recurso humano, cuando este proceda, para el registro en el expediente. Se aplicará para los siguientes casos:

- a) Cuando el empleado no se presente con puntualidad o no permanezca en su trabajo en las horas establecidas para la jornada de trabajo;
- b) Por dar falsa información a los usuarios sobre la situación de trámites;
- c) Por no desempeñar sus funciones con la debida diligencia y apego a las instrucciones de sus superiores;
- d) Por no asistir correctamente vestido o no portar el uniforme proporcionado por el Fondo;
- e) Al no mantener la compostura y corrección debidas en el desempeño de sus labores;
- f) Al no tratar con la cortesía y respeto justo a las personas que se aboquen al Fondo;
- g) Por actos de indisciplina o conductas que alteren el desarrollo de las labores;
- h) No permitir que el personal de seguridad cumpla con las funciones de control, como por ejemplo: La revisión de vehículos, paquetes, etc.;
- i) Utilizar los útiles, materiales, herramientas, muebles, equipos, etc. suministrados por el Fondo para fines distintos al destinado o en beneficio de personas ajenas al mismo;
- j) Realizar actos de propaganda política o religiosa en las instalaciones del Fondo o durante el desempeño de sus labores;
- k) Atender reiteradamente visitas particulares en las instalaciones del Fondo;
- l) Faltar un día al desempeño de sus labores sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;



APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2009
REVISIÓN: 0
PAGINA :23

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- m) Realizar actos de compra-venta en horas de trabajo y dentro de las instalaciones del Fondo;
- n) Fumar en las instalaciones del Fondo y comer en su puesto de trabajo en las horas laborales;
- o) Ser objeto o practicar la usura dentro de las instalaciones del Fondo.
- p) Por no marcar la tarjeta de asistencia u otro sistema de control al comienzo y final de la jornada de trabajo;
- q) Irresponsabilidad en el manejo o uso del mobiliario, equipo e instrumentos de trabajo que pueda traer como consecuencia su deterioro;
- r) No guardar el debido respeto a superiores, compañeros o subalternos;
- s) Extraer sin la autorización del superior inmediato bienes muebles, libros, registros y documentos del Fondo;
- t) No prestar auxilio cuando por siniestro o riesgo inminente peligren sus compañeros o intereses del Fondo;
- u) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o el permiso correspondiente;
- v) Toma de decisiones en asuntos que contravengan los estatutos y reglamentos del Fondo o disposiciones giradas por sus superiores;
- w) Realizar acciones en nombre de las autoridades de la Institución, sin la autorización correspondiente.
- x) En caso de presentarse irregularidades que requieran efectuar investigaciones, los trabajadores están obligados a cumplir con las disposiciones del Fondo.

Art. 57 Si las causales cometidas por el trabajador, descritas en el artículo anterior, van en perjuicio de los intereses de la Institución, se procederá a la amonestación por escrito de forma directa.

Art. 58 Cuando el trabajador haya sido objeto de dos o más amonestaciones escritas en el lapso de noventa días y no haya dado explicaciones satisfactorias, se le aplicará una suspensión sin goce de salario de

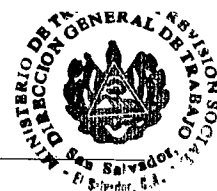
Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :24

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

un día, si dicha suspensión fuera por más tiempo se hará con autorización del Director General de Inspección de Trabajo.

Art. 59 Se procederá a la destitución del funcionario o empleado, sin responsabilidad para el Fondo, en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de confianza del Fondo en el funcionario o empleado; debidamente justificada, cuando éste desempeñe cargos de dirección, vigilancia, auditoría o manejo y/o custodia de valores.
- b) Por faltar a sus labores sin causa justificada, durante más de dos días laborales completos y consecutivos, o durante más de tres días no consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales en este último caso, no solo los días completos sino aún los medios días;
- c) Por resultados obtenidos en Evaluaciones del Desempeño.
- d) Lo contemplado en el Artículo 44, literales de la i) a la p); y
- e) Por reincidencia del trabajador del Art. 58 del presente Reglamento.
- f) Cualquier otra causal definida en el Art.50 del Código de Trabajo.

Art. 60 De toda medida disciplinaria, incluyendo las amonestaciones verbales, que se aplique al empleado, se informará a la Unidad responsable de la administración del recurso humano, a fin de que se registre en el expediente del trabajador.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y PUBLICIDAD

Art. 61 Lo dispuesto en este Reglamento de trabajo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en las leyes laborales vigentes, de la costumbre institucional, y de mejores derechos que los trabajadores hayan adquirido o adquirieran por contratos colectivos de trabajo.

Art. 62 Los trabajadores que manejen bienes, fondos o valores de propiedad de la institución o al cuidado de ésta, o desarrollen actividades de auditoría, están obligados a mantenerse solventes de sus obligaciones, a fin de que el Fondo no les pierda la confianza. FONAVIPO pagará las primas correspondientes a las fianzas de los trabajadores que por la índole del cargo sea necesario rendir.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes
Director Ejecutivo

Unidad de Desarrollo Institucional

COPIA NO CONTROLADA



LINEAMIENTOS

CODIGO: DE-L -016
FECHA: AGOSTO DE 2007
REVISIÓN: 0
PAGINA :25

TITULO: Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Vivienda Popular

- Art. 63** El Director Ejecutivo, emitirá los lineamientos administrativos necesarios para operativizar el presente Reglamento.
- Art. 64** Lo no contemplado en este Reglamento, relacionado con aspectos administrativos, disciplinarios y otros, será resuelto por el Director ejecutivo y tomando como base las Leyes Laborales aplicables.
- Art. 65** El presente Reglamento deberá ser dado a conocer a los empleados del Fondo, dentro de los seis días siguientes en que fuera aprobado por el Director General de Trabajo.
- Art. 66** El Reglamento entrará en vigencia ocho días después de aquél en que fuese dado a conocer en la forma indicada en el artículo anterior.
- Art. 67** Las modificaciones de este Reglamento fueron aprobadas en Sesión de Junta Directiva, de fecha 9 de agosto de 2007, según acuerdo No 4787/ 569, Acta No. 569/ 594/ 08/ 2007 y entrará en vigencia según lo establecido en los Artículos 65 y 66 de este Reglamento.

Ing. Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes

Representante Legal de FONAVIPO

APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Aprobado por Dirección General de Trabajo

Fecha:.....

